



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA LXV LEGISLATURA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

La Comisión de Fiscalización, de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 30, fracción XV; 30 Bis A, fracción III, de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa; y, artículo tercero transitorio del “Decreto Número 484, publicado en el Periódico Oficial ‘El Estado de Sinaloa’ No. 084, de fecha 15 de julio de 2026”, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa.

CONSIDERANDO

La expedición del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación del Desempeño de la Comisión de Fiscalización del Congreso del Estado de Sinaloa, constituye una etapa necesaria para consolidar el nuevo marco institucional derivado de la reforma a la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, mediante la cual se establece la actual naturaleza, objeto y ámbito de actuación de esta Unidad.

La reforma legal representa el fundamento jurídico que da origen y sustento a la Unidad de Evaluación del Desempeño; corresponde ahora al Reglamento desarrollar y hacer operativas las disposiciones previstas en la Ley, estableciendo las reglas que habrán de regir su organización, funcionamiento, atribuciones y mecanismos de coordinación institucional.

En este sentido, el presente Reglamento tiene por objeto dotar de certeza jurídica, orden administrativo y sustento técnico al funcionamiento de la Unidad, definiendo su estructura orgánica, las responsabilidades de su personal, los procesos internos y los instrumentos mediante los cuales habrá de desarrollar sus funciones.



De manera expresa, el proyecto establece que la Unidad tiene como finalidad auxiliar a la Comisión de Fiscalización en la realización de evaluaciones objetivas y sistemáticas del desempeño institucional de la Auditoría Superior del Estado, con pleno respeto a su autonomía técnica y de gestión.

Una premisa fundamental del nuevo ordenamiento consiste en delimitar con claridad el ámbito de competencia de la Unidad. Por ello, se establece que sus funciones serán exclusivamente de evaluación del desempeño institucional y análisis técnico de la Auditoría Superior, sin interferir en las facultades constitucionales y legales que corresponden a ésta. Con ello se busca fortalecer los mecanismos de evaluación y rendición de cuentas del Poder Legislativo, preservando al mismo tiempo la autonomía técnica y de gestión de la entidad fiscalizadora.

Asimismo, el Reglamento establece los elementos que permitirán desarrollar una evaluación objetiva, sistemática, sustentada en evidencia y técnicamente verificable, mediante un Sistema Integral de Evaluación del Desempeño, integrado por el Programa Anual de Evaluación, metodologías, indicadores, mecanismos de seguimiento, informes y sistemas de información y análisis.

De igual manera, se establecen reglas para la elaboración de metodologías, construcción y actualización de indicadores, integración de bases de datos, elaboración de informes, formulación y seguimiento de recomendaciones, así como mecanismos permanentes de coordinación institucional con la Auditoría Superior. Todo ello, bajo principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, integridad, rendición de cuentas, mejora continua, eficiencia y eficacia.

En consecuencia, el Reglamento no pretende sustituir ni ampliar las atribuciones conferidas por la Ley, sino proporcionar el marco normativo interno necesario para hacerlas efectivas, estableciendo reglas claras para el ejercicio responsable, profesional y especializado de las funciones de la Unidad.



Su expedición representa, por tanto, la consolidación normativa de la nueva Unidad de Evaluación del Desempeño, al establecer desde su origen las bases jurídicas, administrativas y técnicas que habrán de orientar su actuación y permitir que sus resultados sean útiles para la toma de decisiones, la mejora continua y el fortalecimiento institucional de la función fiscalizadora.

Finalmente, con este ordenamiento se busca que la Unidad cuente con una normativa propia, clara y funcional que le permita cumplir con la responsabilidad que le ha sido conferida por el marco jurídico estatal: auxiliar a la Comisión de Fiscalización en la evaluación objetiva del desempeño institucional de la Auditoría Superior del Estado, contribuyendo con ello al fortalecimiento de la rendición de cuentas y de las instituciones públicas de Sinaloa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter al análisis de esta Comisión el siguiente proyecto de:

ACUERDO ÚNICO

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba el Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación del Desempeño de la Comisión de Fiscalización del Congreso del Estado de Sinaloa, en los siguientes términos:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN DEL
DESEMPEÑO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE SINALOA**



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y observancia obligatoria para las personas servidoras públicas adscritas a la Unidad de Evaluación del Desempeño de la Comisión de Fiscalización del Congreso del Estado de Sinaloa y tiene por objeto regular la organización, funcionamiento, atribuciones y mecanismos de coordinación de la Unidad.

Artículo 2. La Unidad de Evaluación del Desempeño, es el área encargada de auxiliar a la Comisión de Fiscalización en la realización de evaluaciones objetivas y sistemáticas, que permitan verificar el desempeño institucional de la Auditoría Superior del Estado, con pleno respeto a su autonomía técnica y de gestión.

Artículo 3. La Unidad de Evaluación del Desempeño, ejercerá sus atribuciones sujetándose a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Sinaloa, la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Ley Orgánica del Congreso del Estado y demás disposiciones aplicables. Las actividades de la Unidad se regirán por los siguientes principios:

- I. Legalidad;
- II. Objetividad;
- III. Imparcialidad;
- IV. Profesionalismo;
- V. Transparencia;
- VI. Máxima publicidad;
- VII. Confidencialidad;
- VIII. Integridad;
- IX. Rendición de cuentas;
- X. Mejora continua;



XI. Eficiencia; y,

XII. Eficacia.

Artículo 4. Toda evaluación deberá sustentarse en evidencia suficiente, competente, relevante, pertinente y verificable.

Artículo 5. La Unidad garantizará el cumplimiento de las obligaciones previstas en la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos.

Artículo 6. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Auditoría Superior: Auditoría Superior del Estado de Sinaloa;

II. Comisión: Comisión de Fiscalización del Congreso del Estado;

III. Congreso: Congreso del Estado de Sinaloa;

IV. Evaluación del desempeño: Consiste en el análisis objetivo, independiente e imparcial respecto del cumplimiento de objetivos y metas institucionales, en términos de lo dispuesto por el artículo 43, fracción XXII Bis B de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

V. Indicador: Instrumento cuantitativo o cualitativo utilizado para medir resultados, desempeño y el cumplimiento de objetivos y metas;

VI. Ley: Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa;

VII. Programa Anual: Programa Anual de Evaluación;

VIII. Reglamento: Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación del Desempeño de la Comisión de Fiscalización del Congreso del Estado de Sinaloa; y,

IX. Unidad: Unidad de Evaluación del Desempeño de la Comisión de Fiscalización del Congreso del Estado de Sinaloa.

Artículo 7. La Unidad ejercerá exclusivamente funciones de evaluación de desempeño institucional y análisis técnico de la Auditoría Superior.



CAPÍTULO II

DE LA COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD

Artículo 8. La Unidad tendrá la competencia prevista en la Ley y ejercerá las atribuciones necesarias para auxiliar técnicamente a la Comisión en la evaluación del desempeño institucional de la Auditoría Superior.

Artículo 9. Las atribuciones de la Unidad deberán ejercerse sin interferir en las facultades constitucionales y legales de la Auditoría Superior.

Artículo 10. Corresponde a la Unidad las atribuciones generales siguientes:

- I. Auxiliar técnicamente a la Comisión en la evaluación del desempeño institucional de la Auditoría Superior;
- II. Desarrollar, implementar y actualizar herramientas metodológicas para la medición del desempeño;
- III. Elaborar indicadores de desempeño institucional;
- IV. Evaluar el cumplimiento de objetivos y metas de los programas institucionales, de la Auditoría Superior;
- V. Elaborar estudios y evaluaciones;
- VI. Formular propuestas de recomendaciones;
- VII. Diseñar mecanismos de seguimiento de las recomendaciones;
- VIII. Elaborar informes de evaluación;
- IX. Integrar sistemas de información para la evaluación del desempeño institucional;
- X. Elaborar su Programa Anual;
- XI. Promover la capacitación y profesionalización de su personal;
- XII. Proponer a la Comisión lineamientos técnicos en materia de evaluación del desempeño institucional;



XIII. Integrar bases de datos, estadísticas e indicadores relacionados con sus funciones;

XIV. Participar con voz, pero sin voto, en las sesiones de la Comisión para brindar apoyo técnico; y,

XV. Las demás que establezcan la Ley, este Reglamento, los acuerdos del Congreso, de la Comisión, y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 11. La Unidad podrá solicitar a la Auditoría Superior la información necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, observando en todo momento las disposiciones legales en materia de transparencia, protección de datos personales y reserva de información.

Artículo 12. La información proporcionada por la Auditoría Superior deberá utilizarse exclusivamente para los fines previstos en la Ley y este Reglamento.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 13. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad contará con la estructura administrativa siguiente:

I. La Persona Titular de la Unidad;

II. El Departamento de Evaluación del Desempeño;

III. Las y los Evaluadores Técnicos; y,

IV. El personal técnico y administrativo que autorice el Congreso.

Artículo 14. La estructura orgánica de la Unidad deberá atender los principios de racionalidad administrativa, eficiencia operativa y disponibilidad presupuestal.

Artículo 15. La Comisión podrá proponer modificaciones a la estructura administrativa cuando las necesidades institucionales así lo requieran.

Las percepciones salariales de los trabajadores adscritos a la Unidad, serán aquellas que corresponden a los mismos niveles en el Congreso.



Artículo 16. El personal deberá abstenerse de participar en asuntos en los que tenga conflicto de interés.

Artículo 17. El incumplimiento de las obligaciones previstas en este Reglamento dará lugar a las responsabilidades administrativas correspondientes.

Artículo 18. El personal de la Unidad estará obligado a guardar confidencialidad respecto de la información que conozca con motivo de sus funciones.

Artículo 19. La Unidad promoverá programas de capacitación, actualización y profesionalización de su personal.

Artículo 20. El desempeño del personal podrá ser objeto de evaluación interna con el propósito de fortalecer la Unidad.

SECCIÓN I DE LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD

Artículo 21. La persona Titular de la Unidad será designada conforme al procedimiento y requisitos previstos en la Ley.

Artículo 22. La persona Titular de la Unidad será responsable legal, técnica y administrativamente ante la Comisión, deberá presentar un informe anual de actividades dentro de los primeros cuarenta y cinco días naturales posteriores a la conclusión del ejercicio fiscal correspondiente.

El informe anual deberá contener cuando menos:

- I. Actividades realizadas;
- II. Evaluaciones efectuadas;
- III. Resultados obtenidos;
- IV. Indicadores institucionales evaluados;
- V. Estado que guarda el seguimiento de recomendaciones emitidas;
- VI. Actividades de capacitación;



VII. Ejercicio presupuestal; y,

VIII. Principales áreas de oportunidad identificadas.

Artículo 23. La Comisión podrá solicitar en cualquier momento informes específicos relacionados con el ejercicio de las atribuciones de la Unidad.

Artículo 24. Corresponde a la persona Titular de la Unidad, el despacho y conducción de los asuntos de su competencia de la Unidad.

Artículo 25. Son atribuciones de la persona Titular de la Unidad:

I. Representar legalmente a la Unidad ante autoridades, instituciones públicas, organismos autónomos y particulares;

II. Dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de la Unidad;

III. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos emitidos por la Comisión en el ámbito de competencia de la Unidad;

IV. Elaborar y presentar a la Comisión para su aprobación, el Programa Anual, a más tardar el 15 de noviembre, quien deberá aprobarlo, antes del 30 del mismo mes;

V. Aprobar los indicadores institucionales que utilizará la Unidad para la medición del desempeño de la Auditoría Superior y de la Unidad;

VI. Aprobar los proyectos de informes de evaluación elaborados por el Departamento de Evaluación del Desempeño;

VII. Presentar a la Comisión los informes derivados de las evaluaciones realizadas;

VIII. Formular recomendaciones de mejora institucional derivadas de los resultados obtenidos;

IX. Autorizar los sistemas de seguimiento de las recomendaciones;

X. Solicitar a la Auditoría Superior la información necesaria para el cumplimiento de las atribuciones de la Unidad;



- XI. Establecer mecanismos de coordinación institucional con la Auditoría Superior;
- XII. Convocar y presidir reuniones de trabajo;
- XIII. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Unidad;
- XIV. Elaborar el anteproyecto anual de presupuesto de la Unidad;
- XV. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Unidad;
- XVI. Proponer a la Comisión el nombramiento o remoción del personal de confianza adscrito a la Unidad;
- XVII. Promover la profesionalización y capacitación del personal;
- XVIII. Proponer a la Comisión lineamientos, criterios técnicos y demás instrumentos normativos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Unidad;
- XIX. Aprobar mecanismos de control de las evaluaciones;
- XX. Promover el uso de tecnologías de información para fortalecer los procesos de evaluación;
- XXI. Elaborar y entregar el Informe Anual de Actividades de la Unidad a la Comisión;
- XXII. Comparecer ante la Comisión cuando sea requerido;
- XXIII. Rendir los informes que solicite la Comisión; y,
- XXIV. Las demás que establezcan la Ley, este Reglamento, los acuerdos del Congreso, de la Comisión, y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 26. La persona Titular de la Unidad podrá delegar atribuciones en las personas servidoras públicas adscritas a la Unidad, siendo indelegables las previstas en las fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXI, XXII y XXIII del artículo que antecede de este Reglamento.



Artículo 27. La persona Titular de la Unidad ejercerá su cargo durante el período establecido en la Ley y podrá ser removida de su cargo conforme al primer párrafo del artículo 30 Bis B, de la Ley y por las causas graves siguientes:

- I. Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial en los términos de la Ley;
- II. Sustraer, destruir o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia, así como divulgar la información que deba mantener en reserva con motivo del ejercicio de sus atribuciones; y,
- III. Aceptar la injerencia de los partidos políticos en el ejercicio de sus funciones y conducirse con parcialidad en las evaluaciones realizadas.

Los servidores públicos adscritos a la Unidad, podrán ser removidos, por las causas graves a que se refiere este artículo, además, durante el ejercicio de su cargo, tendrán las prohibiciones y obligaciones que se señalen estrictamente en la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado cuya aplicación sean de su competencia, o en el Reglamento.

SECCIÓN II

DEL DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 28. El Departamento de Evaluación del Desempeño, será la unidad administrativa responsable de coordinar y ejecutar técnicamente los procesos de evaluación que realice la Unidad.

Artículo 29. La persona titular del Departamento de Evaluación del Desempeño dependerá jerárquicamente de la persona Titular de la Unidad.

Artículo 30. Corresponden al Departamento de Evaluación del Desempeño las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la ejecución de las evaluaciones previstas en el Programa Anual de Evaluación;
- II. Diseñar metodologías, herramientas e instrumentos técnicos de evaluación;
- III. Elaborar indicadores y mecanismos de medición del desempeño;



- IV. Integrar y actualizar bases de datos necesarias para las evaluaciones;
- V. Recabar, sistematizar y analizar información institucional;
- VI. Elaborar documentos técnicos sobre el desempeño institucional de la Auditoría Superior;
- VII. Coordinar la elaboración de estudios técnicos;
- VIII. Supervisar el trabajo de los Evaluadores;
- IX. Revisar y validar los papeles de trabajo derivados de cada evaluación;
- X. Elaborar proyectos de informes de evaluación;
- XI. Formular propuestas de mejora institucional;
- XII. Diseñar mecanismos de seguimiento de recomendaciones;
- XIII. Coordinar la integración de informes de seguimiento;
- XIV. Elaborar reportes periódicos sobre el avance de las evaluaciones;
- XV. Proponer indicadores para la medición del desempeño institucional;
- XVI. Participar en reuniones con la Auditoría Superior cuando así se determine;
- XVII. Proponer acciones para fortalecer los procesos de evaluación;
- XVIII. Coordinar actividades de capacitación técnica en materia de evaluación; y,
- XIX. Las demás que establezcan la Ley, este Reglamento, los acuerdos del Congreso, de la Comisión, y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 31. El Departamento de Evaluación del Desempeño deberá documentar todas sus actuaciones mediante expedientes técnicos y papeles de trabajo que permitan sustentar los resultados de las evaluaciones realizadas.



Artículo 32. El Departamento de Evaluación del Desempeño deberá garantizar que toda evaluación se realice conforme a lo señalado en el artículo 4 de este Reglamento.

Artículo 33. Son requisitos para el cargo de Jefatura de Departamento los siguientes:

- I. Ser mexicano o mexicana, tener al menos 30 años de edad, estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con título profesional de Contador Público, Licenciado en Derecho, en Economía, en Administración o cualquier otro título profesional relacionado con las actividades administrativas o finanzas públicas, legalmente expedido por autoridad o institución facultada para ello;
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional;
- IV. No prestar servicios profesionales a los sujetos de fiscalización durante el desempeño de su cargo;
- V. No haber desempeñado puestos de elección popular, cuando menos dos años antes al momento de su designación; y
- VI. Contar al día de su designación con una experiencia de al menos cinco años.

SECCIÓN III DE LOS EVALUADORES

Artículo 34. Los Evaluadores son las personas servidoras públicas responsables de ejecutar técnicamente las actividades de análisis, verificación, evaluación, integración de evidencia y elaboración de productos técnicos de la Unidad.

Artículo 35. Los Evaluadores dependerán jerárquicamente de la persona titular del Departamento de Evaluación del Desempeño.

Artículo 36. Corresponde a los Evaluadores las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar las evaluaciones que les sean asignadas;



- II. Aplicar las metodologías, procedimientos y lineamientos aprobados por la Unidad;
- III. Recabar, organizar y analizar la información necesaria para el desarrollo de las evaluaciones;
- IV. Integrar expedientes y papeles de trabajo;
- V. Elaborar diagnósticos y análisis;
- VI. Participar en la construcción y actualización de indicadores institucionales;
- VII. Elaborar fichas técnicas y herramientas metodológicas;
- VIII. Verificar el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores institucionales;
- IX. Elaborar proyectos de informes;
- X. Proponer mejoras institucionales;
- XI. Participar en el seguimiento de recomendaciones;
- XII. Integrar bases de datos y sistemas de información;
- XIII. Participar en reuniones y grupos de trabajo;
- XIV. Elaborar reportes periódicos sobre las actividades encomendadas;
- XV. Resguardar la documentación bajo su responsabilidad; y,
- XVI. Las demás que establezcan la Ley, este Reglamento, los acuerdos del Congreso, de la Comisión, y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 37. Los Evaluadores deberán documentar todas las actividades realizadas en papeles de trabajo que permitan sustentar los resultados obtenidos y de conformidad a lo señalado en el artículo 4 de este Reglamento.

Artículo 38. Los Evaluadores serán responsables de la calidad técnica de los trabajos que desarrollen.



Artículo 39. Son requisitos para ser Evaluadores los siguientes:

- I. Ser mexicano o mexicana, tener al menos 25 años de edad, estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Poseer título y cédula profesional de licenciado en cualquier área relacionada con las actividades administrativas o finanzas públicas, con una antigüedad mínima de dos años, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional;
- IV. No prestar servicios profesionales a los sujetos de fiscalización durante el desempeño de su cargo;
- V. No haber desempeñado puestos de elección popular, cuando menos dos años antes al momento de su designación; y

SECCIÓN IV DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 40. Las ausencias temporales de la persona Titular de la Unidad serán cubiertas por la persona titular del Departamento de Evaluación del Desempeño.

Artículo 41. En caso de falta definitiva, renuncia o remoción de la persona Titular de la Unidad, se estará a lo dispuesto por la Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 42. Las ausencias del personal adscrito a la Unidad serán cubiertas conforme a las necesidades del servicio y a las determinaciones de la persona Titular de la Unidad.

CAPÍTULO IV DEL SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 43. La Unidad contará con un Sistema Integral de Evaluación del Desempeño que tendrá por objeto medir, analizar, valorar y verificar el desempeño institucional de la Auditoría Superior del Estado.

Artículo 44. El Sistema Integral de Evaluación del Desempeño se integrará por:

- I. El Programa Anual de Evaluación;



- II. Las metodologías de evaluación;
- III. Los indicadores;
- IV. Los mecanismos de seguimiento;
- V. Los informes de evaluación; y
- VI. Los sistemas de información y análisis.

Artículo 45. El Sistema deberá orientarse a generar información útil para la toma de decisiones, la mejora continua y el fortalecimiento institucional.

Artículo 46. Las evaluaciones se desarrollarán considerando, según corresponda, las siguientes dimensiones:

- I. Eficacia institucional; y,
- II. Eficiencia operativa;

Artículo 47. Las dimensiones de eficacia institucional y eficiencia operativa comprenderán en el análisis del cumplimiento de objetivos y metas de los programas y resultados institucionales.

Artículo 48. La Unidad podrá realizar, entre otras, las siguientes evaluaciones:

- I. Evaluaciones de desempeño;
- II. Evaluaciones técnicas; y,
- III. Las demás que la Comisión determine.

SECCIÓN I DEL PROGRAMA ANUAL DE EVALUACIÓN

Artículo 49. La Unidad elaborará anualmente un Programa Anual de Evaluación que constituirá el instrumento operativo para la ejecución de sus actividades.

Artículo 50. El Programa Anual contendrá cuando menos:



- I. Los objetivos;
- II. Evaluaciones programadas;
- III. Alcances de cada evaluación;
- IV. Cronograma de actividades;
- V. Responsables de ejecución;
- VI. Indicadores aplicables;
- VII. Productos a generar; y
- VIII. Mecanismos de seguimiento.
- IX. Las demás que la Comisión considere pertinentes.

Artículo 51. La Unidad podrá proponer modificaciones al Programa Anual cuando existan causas justificadas que alteren las condiciones previstas para su ejecución.

Artículo 52. Las modificaciones deberán documentarse y hacerse del conocimiento de la Comisión para su aprobación.

SECCIÓN II DE LAS METODOLOGÍAS DE EVALUACIÓN

Artículo 53. Las evaluaciones deberán realizarse mediante metodologías previamente aprobadas por la persona Titular de la Unidad.

Artículo 54. Las metodologías deberán garantizar objetividad, imparcialidad, transparencia, consistencia técnica y verificabilidad.

Artículo 55. Las metodologías deberán contener cuando menos:

- I. Objeto de la evaluación;
- II. Alcance;
- III. Objetivos específicos;



IV. Indicadores y variables aplicables;

V. Fuentes de información;

VI. Criterios de valoración;

VII. Productos esperados; y,

VIII. Mecanismos de seguimiento.

Artículo 56. Las metodologías podrán actualizarse para incorporar mejoras técnicas o atender nuevas necesidades institucionales.

SECCIÓN III DEL SISTEMA DE INDICADORES

Artículo 57. La Unidad utilizará un Sistema de Indicadores para la medición del desempeño de la Auditoría Superior, así como de la propia unidad.

Artículo 58. El Sistema de Indicadores tendrá como finalidad proporcionar información confiable para evaluar el desempeño institucional de la Auditoría Superior y apoyar la toma de decisiones de la Comisión.

Artículo 59. Para los indicadores se deberá elaborar una ficha técnica la cual deberá contener los siguientes elementos:

I. Nombre;

II. Definición;

III. Objetivo;

IV. Método de cálculo;

V. Unidad de medida;

VI. Fuente de información;

VII. Frecuencia de medición; y,



VIII. Meta o parámetro de referencia.

Artículo 60. Los indicadores deberán ser revisados periódicamente para garantizar su vigencia y utilidad. De esta revisión, la Unidad podrá proponer a la Comisión la incorporación, modificación o eliminación de indicadores cuando las necesidades institucionales así lo requieran.

SECCIÓN IV DE LA BASE DE DATOS

Artículo 61. La Unidad integrará y administrará una base de datos de Información que permita dar seguimiento a la evolución del desempeño institucional de la Auditoría Superior.

Artículo 62. La base de datos contendrá, entre otros elementos:

- I. Resultados de evaluaciones;
- II. Informes emitidos;
- III. Recomendaciones formuladas;
- IV. Reportes de seguimiento; y
- V. Estudios técnicos.

Artículo 63. La información histórica de la base de datos servirá como insumo para la elaboración de diagnósticos, análisis comparativos y estudios de desempeño institucional.

SECCIÓN V DE LOS INFORMES DE EVALUACIÓN

Artículo 64. Toda evaluación deberá concluir con la elaboración de un informe. Dicho informe, deberá reflejar de manera objetiva los resultados obtenidos durante el proceso de evaluación.

Artículo 65. Los informes deberán contener como mínimo:

- I. Antecedentes;



- II. Objeto de la evaluación;
- III. Alcance;
- IV. Metodología aplicada;
- V. Fuentes de información;
- VI. Resultados obtenidos;
- VII. Hallazgos;
- VIII. Recomendaciones; y,
- IX. Conclusiones.

SECCIÓN VI DEL SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES

Artículo 66. La Unidad establecerá mecanismos de seguimiento respecto de las recomendaciones derivadas de las evaluaciones realizadas.

Dicho seguimiento, tendrá por objeto conocer el grado de atención y avance de las recomendaciones formuladas por la Unidad y la Comisión.

Artículo 67. El seguimiento podrá realizarse mediante:

- I. Solicitudes de información;
- II. Reportes de avance;
- III. Mesas de trabajo institucionales; y,
- IV. Cualquier otro mecanismo compatible con la naturaleza de las atribuciones de la Unidad.

Artículo 68. Antes de emitir las recomendaciones la Unidad, analizará con el personal de la Auditoría Superior los hallazgos que den motivo a las mismas en las mesas de trabajo institucionales, mediante sus enlaces suscribirán los mecanismos de atención para las recomendaciones emitidas.



Artículo 69. La información obtenida durante el seguimiento deberá integrarse a los expedientes correspondientes.

Artículo 70. Los informes de seguimiento serán remitidos a la Comisión para su conocimiento.

CAPÍTULO V DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 71. La Unidad será el área encargada de auxiliar a la Comisión en los asuntos relacionados con la evaluación del desempeño institucional de la Auditoría Superior.

Artículo 72. La Comisión podrá solicitar a la Unidad la elaboración de estudios técnicos, opiniones especializadas o evaluaciones específicas, así como las demás que considere dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 73. La Unidad mantendrá mecanismos permanentes de coordinación institucional con la Auditoría Superior para facilitar el intercambio de información necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 74. Las solicitudes de información deberán formularse por escrito y limitarse a aquella que resulte necesaria para el desarrollo de las evaluaciones.

Artículo 75. La Auditoría Superior podrá formular observaciones o aclaraciones respecto de la información proporcionada para los procesos de evaluación.

Artículo 76. La coordinación institucional deberá desarrollarse bajo los principios de respeto mutuo, colaboración institucional y reconocimiento de la autonomía técnica y de gestión de la Auditoría Superior.

Artículo 77. La Unidad podrá promover la realización de mesas de trabajo con la Auditoría Superior para el análisis de indicadores, metodologías, resultados y áreas de oportunidad.

Artículo 78. Las mesas de trabajo tendrán carácter informativo y de colaboración institucional, los acuerdos generados en dichas mesas no tendrán efectos vinculantes.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por la Comisión de Fiscalización, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior de la Unidad Técnica de Evaluación de la Comisión de Fiscalización del Congreso del Estado de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 017, de fecha 8 de febrero de 2021.

TERCERO. Los asuntos en trámite iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento continuarán sustanciándose conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio, en lo que no se opongan al presente ordenamiento.

CUARTO. La Unidad deberá emitir sus lineamientos, metodologías y demás instrumentos técnicos dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

En tanto no se expidan los lineamientos, metodologías y demás instrumentos técnicos que contempla este Reglamento, la Comisión podrá facultar al titular de la Unidad para que resuelva las cuestiones internas correspondientes a la misma.

Los asuntos no contemplados en el Reglamento, serán resueltos por Acuerdo de la Comisión de Fiscalización.



Es dado en el Palacio Legislativo del H. Congreso del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

DIP. ERIKA RUBÍ MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
Presidenta

DIP. ROXANA RUBIO VALDEZ
Secretaria

DIP. SERGIO TORRES FÉLIX
Vocal

DIP. MANUEL DE JESÚS GUERRERO VERDUGO
Vocal

DIP. KARLA DANIELA ULLOA RODRÍGUEZ
Vocal

DIP. LUZ VERÓNICA AVILÉS ROCHÍN
Vocal

DIP. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO
Vocal

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA.